



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL - FCHATNIN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se suscribe entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL - FCHATNIN** con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

1.1. La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** representada legalmente por el Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, con Cédula de Identidad N°2430106 expedido en La Paz, en su calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO**, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N°22/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia N°440 de la zona San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente convenio se denominara: **"DEFENSORIA DEL PUEBLO"**.

1.2. La **FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL - FCHATNIN** representada legalmente por el Secretario Ejecutivo Nacional Milton Luis Goyonaga Funez con Cédula de Identidad N°4793882, conforme a la Personería Jurídica: Resolución Suprema N°18518, con domicilio en la Zona 1ro de Mayo Plan 40 N°23 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará: **"FCHATNIN"**.

1.3. En el presente Convenio se denominan **"PARTES"**, cuando se refieran tanto a la **FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL - FCHATNIN** como a la **"DEFENSORIA DEL PUEBLO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES).

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

El Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo suscribir convenios interinstitucionales en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con entidades públicas.

LA FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL – FCHATNIN de acuerdo a Estatutos Orgánicos, es una organización social representativa y legalmente constituida que, amparada por la Constitución Política del Estado (CPE) en el derecho a la libre asociación (Art. 21, num. 4), trabaja con el sentimiento permanente de búsqueda de justicia social. Tiene como misión defender y promover incansablemente los derechos e intereses laborales, económicos y sociales de los transportistas asalariados del transporte nacional e internacional, con el objetivo primordial de lograr su bienestar integral y el de sus familias mediante la concertación, la movilización organizada y la representación efectiva ante instancias públicas y privadas.

Se constituye como la principal fuerza sindical y social que garantiza el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de todos los choferes asalariados del transporte boliviano. Aspiramos a un futuro donde los transportistas gocen de condiciones laborales dignas, estables y seguras, reciban una justa remuneración y cuenten con seguridad social integral, contribuyendo así al desarrollo equitativo del sector del transporte y al progreso de la nación en un marco de justicia social, equidad y respeto mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** y La **FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL – FCHATNIN**, mediante acciones de promoción, difusión y sensibilización de los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

A los fines del cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se establecen las obligaciones:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4.1. OBLIGACIONES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

En el marco del presente convenio, la **Defensoría del Pueblo** se compromete a:

1. **Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación** en derechos humanos individuales y colectivos, dirigidos a miembros y líderes de la **FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL – FCHATNIN**.
2. **Promover actividades de sensibilización, educación y difusión** sobre derechos humanos, participación democrática, control social y acceso a servicios fundamentales, en coordinación con la **FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL – FCHATNIN**.
3. **Recibir, registrar, canalizar y dar seguimiento a denuncias** de vulneraciones a derechos humanos individuales o colectivos, presentadas por miembros o representantes de la **FCHATNIN**, en el marco de sus atribuciones y funciones establecidas en la Ley 870.
4. **Promover y efectuar incidencia** en políticas públicas del Estado destinadas a asegurar el bienestar de los choferes asalariados bolivianos y prevenir la vulneración de sus derechos laborales.
5. **Brindar asistencia técnica** en temas de derechos humanos, para el análisis, atención o resolución de problemas identificados que vulneran los derechos de la **FCHATNIN**.
6. **Emitir certificaciones de participación** a las personas que asistan a los procesos formativos realizados en el marco del convenio.
7. **Elaborar informes y recomendaciones** temáticos dirigidos al Estado sobre derechos humanos, que contribuyan a la protección de los derechos de los miembros de la **FCHATNIN**.
8. **Fomentar la participación activa de las comunidades** en la defensa de sus derechos y el ejercicio del control social como mecanismo de fortalecimiento democrático.

4.2. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL – FCHATNIN.

Por su parte, **FEDERACIÓN DE CHOFERES ASALARIADOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL – FCHATNIN**, se compromete a:

1. **Facilitar los espacios físicos y logísticos** necesarios para la realización de actividades conjuntas de formación, sensibilización y difusión en derechos humanos.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2. **Convocar y garantizar la participación activa** de sus afiliados, líderes y miembros de la FCHATNIN en las actividades programadas en el marco del convenio.
3. **Canalizar y documentar denuncias** sobre vulneraciones de derechos humanos, individuales y colectivos, que afecten a sus bases sociales, para su atención por parte de la Defensoría del Pueblo.
4. **Difundir los contenidos y mensajes institucionales** elaborados conjuntamente o provistos por la Defensoría del Pueblo, utilizando sus redes internas de comunicación.
5. **Colaborar en la identificación de necesidades, problemáticas y temas prioritarios** para la intervención conjunta, conforme al contexto de la FCHATNIN.
6. **Impulsar procesos de fortalecimiento organizativo y de liderazgo comunitario**, articulando los contenidos de derechos humanos en sus planes de capacitación y formación.
7. **Promover la participación democrática, el ejercicio del control social y el desarrollo sostenible** de sus territorios, en articulación con la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA QUINTA: (PUNTOS FOCALES).

Las **PARTES** designarán a los responsables coordinadores, a través de quienes se coordinará la planificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEXTA: (RELACIÓN LABORAL).

Las **PARTES** convienen que los servidores públicos o personal aportado para la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra; por ende, en ningún caso serán considerados como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEPTIMA: (CONFIDENCIALIDAD).

Las **PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad de documentos e información a los que tuvieran acceso o los resultantes del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, salvo aquellos donde las **PARTES** convengan que pueden ser utilizadas sin restricciones.

Las investigaciones o documentos de análisis e investigación sobre casos, procesos, quejas o peticiones que las **PARTES** atienden, tramitan o gestionan, en



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, son confidenciales, por tanto, las **PARTES** deberán asumir las medidas necesarias y adecuadas para evitar su divulgación o filtración no autorizada, caso contrario las **PARTES** podrán asumir las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: (PRESUPUESTO).

Los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no implicarán la erogación de gastos adicionales a los presupuestos regulares de las **PARTES**, por tanto, no existirá ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: (DOMICILIO DE LAS PARTES).

Para los propósitos del presente Convenio, las **PARTES** señalan como domicilio legal las siguientes direcciones:

a) DEFENSORIA DEL PUEBLO

Calle Colombia No. 440 zona de San Pedro de la ciudad de La Paz

Teléfonos: 2112600- 2113600

Correo electrónico: correspondencia@defensoria.gob.bo

b) FCHATNIN

Calle: Zona 1ro de Mayo Plan 40 N°23 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz

Teléfonos: 72083995

Correo electrónico: miltonsito@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA: (VIGENCIA).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá una vigencia de tres (3) años y tendrá eficacia legal desde la suscripción del Convenio; pudiendo al vencimiento del plazo ser renovado por acuerdo de **PARTES**, previa notificación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá modificarse total o parcialmente y según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre las **PARTES** suscribientes, mediante la firma de una o varias adendas, las cuales pasarán a integrar el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Las **PARTES** se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra una de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de **PARTES** suscribientes.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio.
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento de lo acordado.

Procedimiento para Resolución.

- a) Por alguna de las causales previstas en los incisos b) y c) de la presente cláusula, la parte requirente, deberá notificar por escrito con la intención de Resolución a la otra parte con anticipación de treinta (30) días hábiles, señalando la causal de Resolución que aduce.
- b) La parte receptora de la intención, en el plazo de (10) días se pronunciará a favor o en contra, a través de la Nota. Con la respuesta a favor, cualquiera de las **PARTES** procederá inmediatamente a la Resolución del Convenio, notificando mediante Nota.
- c) Solo en caso de que la respuesta sea contraria a la Resolución, las **PARTES** dispondrán de treinta (30) días calendario, para solucionar las dificultades observadas, debiendo mantener reuniones de forma presencial o virtual para el análisis de pertinencia o no de la continuidad del Convenio. Superadas las dificultades se normalizará la ejecución de mismo, haciéndose constar ese aspecto en el Acta de Continuidad del Convenio, suscrito por ambas **PARTES**. En caso de mantenerse subsistente las causales que dificultan la continuidad del Convenio, cualquiera de las **PARTES** procederá inmediatamente a la Resolución de Convenio, notificando mediante Nota.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta su conclusión.

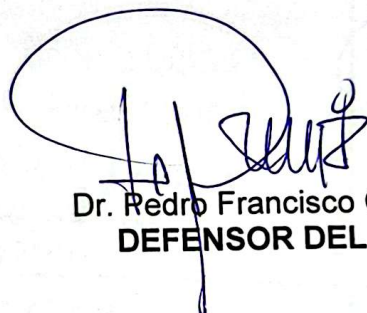


DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

En señal de conformidad para su fiel y estricto cumplimiento, firman las **PARTES** al pie del presente documento en seis ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.


Milton Luis Goyonaga Funez
**SECRETARIO EJECUTIVO
NACIONAL FCHATNIN**


Dr. Redro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

